**Artículos 15 y 17 – Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a no ser sometido a tortura ni a malos tratos y a la protección de la integridad física y mental de las personas con discapacidad**

**Derecho de las personas con discapacidad a no ser sometidas a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y derecho a la integridad física y mental**

**Atributos/Indicadores**

* **Prevención de la tortura, los malos tratos y otras violaciones de la integridad física y mental (i.e. prácticas no específicas por discapacidad)**
* **Prohibición absoluta de tratamientos no consentidos a las personas con discapacidad (prácticas específicas por discapacidad)**
* **Prohibición de llevar a cabo experimentos médicos sin consentimiento libre e informado**

**Estructura**

15/17.1 Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

15/17.2 Designación o establecimiento de uno o varios mecanismos preventivos nacionales independientes para la prevención de la tortura (artículo 17 del OPCAT).

15/17.3 Legislación promulgada que prohíbe y tipifica como delito la tortura, los malos tratos, los tratamientos no consentidos y otras violaciones de la integridad física y mental de las personas con discapacidad,[[1]](#endnote-1) que establecen penas proporcionales y prevén la prestación de asistencia jurídica gratuita, recursos efectivos, resarcimiento y reparación, como indemnizaciones o servicios comunitarios de rehabilitación y apoyo a las víctimas con discapacidad (incluida la prestación de apoyo para la toma de decisiones en caso necesario) en la comunidad.

15/17.4 Legislación que prohíbe y protege a los niños con discapacidad de castigos corporales en hogares, escuelas, centros de día y centros de asistencia institucional.[[2]](#endnote-2)

15/17.5 (*Ibíd.* 25.6)[[3]](#endnote-3) Legislación que:

* Reconoce el derecho de toda persona al consentimiento libre e informado para recibir tratamiento médico[[4]](#endnote-4), sin que importe su condición jurídica o de libertad;
* Garantiza que todas las personas con discapacidad tengan pleno acceso a toda la información sanitaria y formularios de consentimiento;
* Prohíbe la discriminación en el ejercicio de este derecho.[[5]](#endnote-5)
* Obliga a los profesionales sanitarios a actuar de conformidad con las directrices anticipadas por los pacientes, los poderes de representación legal y otras modalidades de apoyo para la toma de decisiones en materia de asistencia sanitaria.[[6]](#endnote-6)

15/17.6 Legislación promulgada que protege a las personas con discapacidad[[7]](#endnote-7) de los experimentos médicos, incluida la utilización de medicamentos o métodos de tratamiento nuevos o con carácter experimental, sin el consentimiento libre e informado de la persona afectada.[[8]](#endnote-8)

15/17.7 Requisito legal de recopilación y desglose de datos sobre las personas con discapacidad privadas de libertad en los diversos entornos institucionales donde se puede dar la privación de libertad de personas con discapacidad, desglosado por edad, sexo, discapacidad y motivo de la detención.

15/17.8 Aprobación de un código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que establece normas de conducta para interrogar a las personas detenidas y encarceladas y en el que figuran de manera explícita directrices relativas a las personas con discapacidad y sus derechos, incluido el derecho a ajustes de procedimiento en el acceso a la justicia y ajustes razonables durante la detención.

15/17.9 Aprobación de un procedimiento formal por el que se rigen las inspecciones de los calabozos de la policía, los centros de detención y las prisiones por autoridades independientes (como los mecanismos nacionales de prevención), que incluye explícitamente los lugares donde se da la privación de libertad de las personas con discapacidad.[[9]](#endnote-9)

15/17.10 Aprobación de normas de accesibilidad de obligatorio cumplimiento aplicables a las prisiones y a otros centros de detención (*Ibíd.* 14.8)

15/17.11 Aprobación de una disposición legislativa que establece la obligación de ofrecer ajustes razonables a las personas con discapacidad privadas de libertad (por ejemplo, prisioneros con discapacidad) (*Ibíd.* 14.9)

15/17.12 Adopción de un requisito legal que establece la obligación de tener en cuenta la evolución de las capacidades de los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad en todas las decisiones que les afectan y respecto a las intervenciones y tratamientos médicos y otros tratamientos e intervenciones similares que sean invasivos, dolorosos e irreversibles como, por ejemplo, la esterilización.[[10]](#endnote-10) (*Ibíd.* 7.4)

15/17.13 Adopción de protocolos relativos al respeto de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres y niñas con discapacidad, incluido el derecho a mantener su fertilidad, y a la provisión de información y servicios conexos.

15/17.14 Aprobación de protocolos para prevenir experimentos médicos con personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, y en particular con niños con discapacidad.

**Proceso**

15/17.15 Número y proporción de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (como policías, militares o personal de seguridad) que han recibido formación sobre las normas de conducta relativas al uso proporcional de la fuerza, los arrestos, las detenciones, los interrogatorios o los castigos, en relación con los derechos de las personas con discapacidad, incluida la provisión de ajustes de procedimiento y ajustes razonables.

15/17.16 Número y proporción de profesionales sanitarios[[11]](#endnote-11) y miembros del personal de instituciones sanitarias, psiquiátricas, de asistencia social y residenciales, que han recibido formación sobre el derecho de las personas con discapacidad a negarse a recibir tratamiento sobre la base del consentimiento libre e informado.

15/17.17 Campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias y el público en general, sobre el derecho de las personas con discapacidad a no ser sometidas a tortura y malos tratos y a su integridad física y mental, así como actividades de toma de conciencia sobre las intervenciones médicas no consentidas como prácticas nocivas.

15/17.18 Presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de prevención u otras autoridades independientes con miras a realizar actividades de monitoreo de los lugares de detención donde puede darse la privación de libertad de personas con discapacidad y para reforzar su capacidad para cumplir plenamente con su mandato con respecto a las personas con discapacidad.

15/17.19 Procesos de consulta emprendidos para garantizar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de las organizaciones que las representan, en el diseño, la implementación y el monitoreo de las leyes, los reglamentos, las políticas y los programas relativos a la prevención de la tortura, los malos tratos, los tratamientos no consentidos y otras prácticas similares, y también con miras a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.[[12]](#endnote-12)

15/17.20 Número de denuncias recibidas relacionadas con la tortura, los malos tratos, los tratamientos no consentidos y otras violaciones del derecho a la integridad física y mental de las personas con discapacidad, que han sido investigadas y resueltas a favor del denunciante, desglosado por el tipo de mecanismo, y la proporción de las mismas que han sido cumplidas por el gobierno o el responsable.

**Resultado**

15/17.21 Número de casos de tortura y malos tratos notificados contra personas con discapacidad, incluyendo la negación de ajustes razonables durante la detención.

15/17.22 Número y proporción de personas con discapacidad víctimas de tortura o malos tratos que han recibido indemnizaciones, rehabilitación y de apoyo, por año. [[13]](#endnote-13)

15/17.23 Proporción de niños de entre 1 y 17 años que han sufrido algún castigo físico o agresión psicológica a manos de sus cuidadores en el último mes, desglosado por sexo y (indicador 16.2.1 de los ODS) discapacidad.

15/17.24 Número y proporción de personas con discapacidad que han sido objeto de un tratamiento no consentido, desglosados por edad, sexo, discapacidad y contexto de dicha violación de derecho,[[14]](#endnote-14) y proporción de las mismas que ha recibido indemnizaciones, rehabilitación y apoyo, por año. [[15]](#endnote-15)

15/17.25 Número y proporción de personas con discapacidad que han sido objeto de experimentos médicos forzados y han recibido indemnizaciones, rehabilitación y apoyo, por año.

**ANEXO**

1. La legislación debe englobar claramente todas las formas de tortura y malos tratos, así como todas las prácticas normalizadas que violen la integridad física y mental de las personas con discapacidad, incluidas, entre otras, todas las formas de prácticas coercitivas contra adultos y niños con discapacidad, como las prácticas de contención química o mecánica, la utilización de camas con red, el aislamiento, la reclusión, el régimen de aislamiento, la administración forzada de tratamientos intrusivos e irreversibles (como la mutilación genital femenina), las esterilizaciones forzadas (incluida la castración química y quirúrgica), el aborto forzado, la anticoncepción forzada, la terapia electroconvulsiva, la administración por la fuerza de medicamentos en las instituciones, la psicocirugía, los tratamientos experimentales de desintoxicación con mercurio, las terapias rigurosas para modificar conductas y la técnica del *packing* para niños con autismo, la educación conductista para niños con parálisis cerebral, el alargamiento de extremidades para niños con problemas de crecimiento, la “terapia correctiva” y las operaciones quirúrgicas correctivas para las personas intersexuales con discapacidad. [↑](#endnote-ref-1)
2. Para obtener más información sobre el concepto de “instituciones” en el contexto de este indicador y referido a los niños con discapacidad, véase la Observación General núm. 5 del Comité sobre el artículo 19, CDPD/C/GC/5, párr. 16, letra c) *in fine*. [↑](#endnote-ref-2)
3. Véase también el indicador 25.7. [↑](#endnote-ref-3)
4. Incluido el derecho a negarse a recibir el tratamiento. [↑](#endnote-ref-4)
5. Incluida la denegación de ajustes razonables. [↑](#endnote-ref-5)
6. Aquí se incluye el requisito de que los profesionales sanitarios se dirijan directamente a las personas con discapacidad para explicarles en qué consiste la asistencia sanitaria que les ofrecen y obtener su consentimiento libre e informado, respetando al mismo tiempo la participación de las personas que ellas hayan elegido para ayudarles. [↑](#endnote-ref-6)
7. En particular, personas con discapacidad psicosocial y/o personas con discapacidad intelectual. [↑](#endnote-ref-7)
8. Aquí se incluye la derogación de las disposiciones que permiten a los tutores dar su consentimiento para los experimentos médicos en nombre de las personas con discapacidad, que es una práctica contraria a lo dispuesto en el artículo 12 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-8)
9. Aquí se incluyen instituciones psiquiátricas, instituciones residenciales para personas con discapacidad (como los hogares para grupos pequeños), campamentos de oración, orfanatos e instituciones residenciales para niños, y cualquier otro entorno institucional (público y privado), centros de detención de migrantes donde pueden estar cumpliendo la pena de privación de libertad personas con discapacidad. [↑](#endnote-ref-9)
10. Aquí se incluyen, en particular, la terapia electroconvulsiva; la psicocirugía, los tratamientos experimentales de desintoxicación con mercurio, las terapias rigurosas para modificar conductas y la técnica del *packing* para niños autistas, la educación conductista para niños con parálisis cerebral, el alargamiento de extremidades para niños con problemas de crecimiento, y otras terapias similares. [↑](#endnote-ref-10)
11. Incluidos curanderos tradicionales. [↑](#endnote-ref-11)
12. Este indicador exige verificar las actividades concretas realizadas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con cuestiones que afectan de manera directa o indirecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención, incluidas reuniones de consulta, reuniones técnicas, encuestas y consultas en línea, solicitudes de observaciones sobre los proyectos de leyes y políticas, entre otros métodos y mecanismos de participación. A este respecto, véase la Observación General núm. 7 del Comité de la CDPD (CDPD/C/GC/7), donde se establece que los Estados:

    deben garantizar la transparencia de los procesos de consulta;

    deben proporcionar información adecuada y accesible;

    no deben retener información, condicionar a las organizaciones de personas con discapacidad ni impedir que expresen libremente sus opiniones;

    deben incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

    deben fomentar una participación continua desde las primeras etapas; y

    deben cubrir los gastos de los participantes (por ejemplo, transporte y otros gastos en los que incurran los participantes para asistir a las reuniones técnicas y de otra índole). [↑](#endnote-ref-12)
13. Lo más probable es que las fuentes de información varíen para los que reciben una compensación, los que acceden a los servicios de rehabilitación y los que reciben cualquier tipo de apoyo. [↑](#endnote-ref-13)
14. Por "contexto de la violación" se entiende el lugar y/o contexto institucional en el que se ha cometido la violación del derecho a la integridad personal, ya sea en una prisión, institución psiquiátrica, instituciones residenciales, hospitales privados, etc. [↑](#endnote-ref-14)
15. Lo más probable es que las fuentes de información varíen para los que reciben una compensación, los que acceden a los servicios de rehabilitación y los que reciben cualquier tipo de apoyo. [↑](#endnote-ref-15)